guarde lo decretado y la Real e q̃ que ay sobre rasen
dello en esta villa y lo mandado m. y entre renglones
do dize y cieron — an sula tenido y asta que bala y lo tratado
do dizia — villa — y quando y en lo q̃ no ay dos barcos
y Luego se a cauildo y ayuntamto y firmaron de los
nombres los que supieron — entre los Rayzelia de S. Juan
de la Vreca. No ala — de entre renglones y la de Sto. Domgo de cieron. an sula, tenido
y lo que aqui bala y lo tratado villa quando y lo q̃ no ay no bala =

Domingo de Jaureguy — Pedro de Jaureguy — Bozmo de Jaureguy

Andres de Jaureguy — pedro de gallarzy tegui — Andres de Salazar

martin de mocolaldo — Joan de Jaureguy barg

Sebastian lopez

pedro de Vrostoca

Ante mi —
Domgo de Vereçubar

Alcalde del concejo del ayuntamiento de la villa de Vergara
a veinte y tres de otubre de mil e quinientos y ochenta y ocho años estando en el
Juntos y ayuntados para ensemejante cabildo segun que a costumbre
la justicia y Regimiento de la dicha villa y amonesta a saber mi y los
de aqui cayn alcalde y Regidores de la dicha villa y su jurisdicion y don
diego de Jauregui sal alguacil y su lugar teniente del concejo de la dicha villa
y Bernardino de garaiua y Andres de Jauregui y Andres de Jauregui regidores
del quero de la dicha villa y Esteban lopez de gallarategui y Juan
de la dicha villa y Sebastian lopez de gallarategui y Juan de Jaureguy
de Jauregui regidores de las parroquias de San Andres y
y pedro de vraetoca diputado de las dichas parroquias y
bien estando presente el doctor y Geronimo de Zamora abogado
del concejo de la dicha villa y de los juntados y por presente de
mi Joan de Vereçubar escriuano y del numero de la dicha
villa y del concejo della y por ante mi y lo que ordenaron
y decretaron es lo siguiente —

Sabed que en el dicho ayuntamiento se trato y conferio y acor
do al alcalde y Regimiento a quien toca y pertenesce el dicho ayuntamiento
y cada uno de ellos para que se cumpla y se guarde y se cumpla y se guarde
y se cumpla y se guarde y

y sobre ello tratado y comunicado y largo sobre ello se alcado
y dexo que el dia de oy en mi presente se diese y acrecentado
el pueblo para que se firmase el concejo abierto y que se diese
aviso de ello que la villa de Segura avia avisado y dado
de Eybar avia recibido y para que el concejo ayuntado
se diese en mayor deliber.n la orden que en ello se ayu
dase y que en manera sanado se hiziese a la villa de
Desener y que en manera sanado se hiziese a la villa de
Mondragon y se recelo de mi y la quenta de los gastos de la
villa de Segura y carta de la villa de Eybar
y carta de la villa de Mondragon avisase tambien
Dar y parecer de lo que en ello se debria hazer
y se respondiese a la villa de Segura
y que se recomenda a la carta de Eybar
en conformidad de lo que se hazia y ayunta
mi y lo firmaron de sus nombres los que supieron

Andreas de Lazcano
Bo Vizcaino
Andres de Gomez Zapiy
Sebastian Lopez
Pedro de Gallay Eteguy
Pedro de Iraola
Ante mi
Antonio de Echavarri

a cabo del concejo y ayuntamiento de la villa
de Vergara y Junio del mes de nov.e de mil e quinie
tos y quarenta y dos años estando juntos y congregados segun
y como de suso y costumbre es y acostumbrado mandaron
que juzgan alcalde por el rey de la villa e su lugar
tenente Bernardino de Eguia y a Martin de Velasquez de la
villa e a Andres de Altuna regidor de la villa
y a Juan Perez de Mendiola e Esteban de Equino
Carvajal y a Martin de Mendiola e Esteban de Cavalcanti
y a Vergara de Verecabar regidor e diputados
de la villa y a Juan de Arnondo e a los juntados
y a Juan de Mendiola y de Verecabar e Juan
de Urbia del numero de la villa y segun